



Oficio No. CONAMER/20/5225

Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada ***“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”***

Ref. 03/2287/201120

Ciudad de México, 22 de diciembre de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada ***“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”*** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de diciembre de 2020, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹. Asimismo, no se omite hacer mención de sus versiones anteriores recibidas con fecha 23 de noviembre y 11 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en respuesta al oficio CONAMER/20/4951 de fecha 4 de diciembre de 2020, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones al AIR recibido el 23 de noviembre del año en curso.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el oficio referido, esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y III, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, que con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales); ello, en virtud de que, el artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior indica que es facultad del Ejecutivo Federal establecer

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.



medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como, por el cumplimiento a los Convenios Internacionales de Minamata sobre el Mercurio, de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Objeto de Comercio Internacional y de Basilea sobre el Control de los movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, instrumentos globales ratificados por México.

Asimismo, en el oficio de referencia la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria.

Al respecto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión en el referido oficio CONAMER/20/4951 comunicó a la SE lo siguiente:

"...en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para determinar que se cumple con el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

Lo anterior, se explica de manera más amplia en el apartado de costos y beneficios, así como en la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento del presente documento.

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, se conmina a esa Dependencia a revisar la información enviada a esta Comisión, tanto en el apartado de costos y beneficios como la contenida en el Anexo denominado 20201119180913_50626_Anexo 3 Costos y Beneficios SEMARNAT.xlsx."

En virtud de lo anterior, en su respuesta al oficio antes mencionado enviada por esa Secretaría a la CONAMER el 11 de diciembre del presente año, la SE adjuntó el documento 20201119184456_50626_Anexo 4 Artículo 78 LGMR SEMARNAT.pdf en el cual refiere lo siguiente:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en términos de facilitación comercial, se acota la regulación únicamente a aquellos supuestos en los que las mercancías deben ser objeto de regulación por parte de la SEMARNAT, toda vez que al mantener la fracción arancelaria regulada de forma completa, mercancías que no requieren permiso (o no se encuentran dentro de la población objetivo) deben tramitarlo, caso contrario, la autoridad aduanera no permitirá el ingreso de las mismas.



*Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el apartado de costos del formulario y en el Anexo 3 del mismo, además de mantener actualizado el marco normativo aplicable a este tipo de mercancías, generará beneficios que ascienden a un estimado de **\$79,893,810.00** por todas las mercancías que a partir del 28 de diciembre de 2020 no requerirán cumplir con una autorización por parte de dicha dependencia, por lo que se cumple cabalmente con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria, considerando que la regulación supone un costo de cumplimiento de **\$59,166,666.00**.*

*Resultando una diferencia de **\$20,727,144.00** entre los costos de la regulación y los beneficios que supone la misma."*

En ese orden de ideas, y tomando en consideración la información proporcionada por esa Secretaría, es posible corroborar que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generaría un ahorro aproximado de \$79,893,810.00 pesos, cantidad por demás superior a los costos de cumplimiento de la misma (i. e. \$59,166.666.00 pesos).

Asimismo, este órgano desconcentrado observa que esa Dependencia señaló en los Considerandos de la Propuesta Regulatoria la referencia expresa a las acciones de simplificación regulatoria que llevará a cabo, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 78 de la LGMR.

En este sentido, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo referido.

II. Consideraciones generales

Por lo que hace al presente rubro, se observa que el 19 de diciembre de 2012, fue publicado en el DOF el *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, el cual fue reformado en varias ocasiones mediante diversos acuerdos dados a conocer en el mismo órgano informativo en fechas 19 de marzo de 2014, 16 de junio de 2015, 24 de marzo de 2016 y 25 de mayo de 2017.

El artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas establece que los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre los cuales se encuentra México como Estado parte, convinieron en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de dicha Organización, órgano al que se le ha conferido la responsabilidad de actuar para mantener la paz y seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, el 28 de abril de 2004, la Resolución 1540 mediante la cual determinó que todos los Estados parte deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, estableciendo controles adecuados de los materiales conexos.

Asimismo, el inciso c) del artículo XXI, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, establece que sus disposiciones no deben interpretarse en el sentido de impedir a una parte





contratante la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por dicha parte, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

El 9 de junio de 2009, se publicó en el DOF la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, la cual establecen medidas de control a la importación, exportación y transporte de las sustancias químicas susceptibles de desvío listadas en dicha Ley, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.

El artículo 9, fracciones III y IV de la Ley referida en el párrafo anterior, establece la obligación para las autoridades con competencia para otorgar autorizaciones, licencias o permisos relacionados con la Importación o Exportación de sustancias químicas del Listado Nacional regulado en dicho ordenamiento legal, de consultar de manera obligatoria y previa a su otorgamiento a la Secretaría de la Autoridad Nacional prevista en dicha Ley.

La Ley Federal en cita, en el artículo Cuarto Transitorio establece la obligación para las autoridades competentes, de emitir y publicar, en el ámbito de su competencia, las sustancias químicas del mencionado Listado Nacional con sus respectivas fracciones arancelarias y nomenclatura, dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto. Asimismo en el Artículo Quinto Transitorio, establece la obligación para que dichas autoridades expidan las disposiciones administrativas relativas a los procedimientos para la obtención de autorizaciones y permisos a la importación y exportación de las sustancias reguladas por dicha Ley, dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación de las fracciones arancelarias y nomenclatura a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio, lo que justifica la actualización del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a dicho ordenamiento legal e incluir aquellas sustancias que presenten las características de corrosividad, reactividad, explosividad o inflamabilidad, y se encuentren previstas en el Listado Nacional.

Los Convenios Internacionales de Minamata sobre el Mercurio; de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; de Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional; y de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, son instrumentos globales ratificados por México y junto con la legislación nacional contienen listados de sustancias, residuos peligrosos y otros residuos previstos en Tratados Internacionales que poseen alguna de las características CRETIB (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico ambiental, inflamable y biológico-infeccioso), para ser consideradas como materiales y residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se resulta necesaria su inclusión en la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, para dar certidumbre jurídica a los interesados en la exportación o importación de este tipo de sustancias, se precisan los procedimientos que conforme a la legislación nacional resultan aplicables, así como los casos que en





materia de exportación, resultan aplicables tratándose de aquellas sustancias que no se encuentran listadas en los instrumentos internacionales y la legislación nacional antes señalados. Lo anterior, con el fin de evitar cualquier actuación discrecional por parte de las autoridades administrativas que intervienen en los procedimientos en materia de exportación.

El 1º de julio de 2020 se publicó en el multicitado medio de difusión, el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

El Decreto de referencia instrumenta la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; el cual contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional; y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Asimismo, el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación*, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las anotaciones de los mismos.

El 18 de noviembre del presente año 2020, se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020*.

Es necesario mencionar que la legislación aduanera establece que se deberán cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen aduanero al cual se destinen las mercancías, por lo que, en el instrumento en el que se establezcan dichas regulaciones y restricciones no arancelarias se debe señalar explícitamente el régimen aduanero al que resultan aplicables, a efecto de darle certidumbre a la autoridad aduanera, que es la facultada para comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

El artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior y el artículo 36-A de la Ley Aduanera, establecen que sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Derivado de lo anterior, es necesario mantener actualizado el marco normativo aplicable a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de comercio exterior.

III. Objetivos regulatorios y problemática.



En lo que respecta al presente apartado, a través del AIR remitido el 23 de noviembre de 2020, la SE mencionó que la emisión de la Propuesta Regulatoria tiene como los siguientes objetivos particulares:

1. Actualizar las fracciones arancelarias a las cuales les aplica la regulación, derivado de la publicación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, misma que entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.
2. Especificar los regímenes aduaneros en los cuales se debe cumplir con la regulación aplicable, conforme a lo señalado por la Ley Aduanera.
3. Facilitar a los usuarios la consulta del Acuerdo, al establecer las fracciones arancelarias sujetas a la regulación en un Anexo(s) al mismo, así como homologar y estandarizar la redacción del Acuerdo conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.
4. Dar cumplimiento a los Convenios Internacionales de los que México es parte, particularmente el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convenio de Basilea) que decidió en su 14ª reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, en mayo de 2019, incluir una decisión entorno a nuevas medidas para hacer frente a los desechos plásticos y adoptar las enmiendas a los anexos II, VIII y XI de dicho Convenio, con lo que México adquirió, entre otros, el compromiso para el control efectivo de los movimientos transfronterizos de desechos plásticos (20 diferentes plásticos y mezclas de plásticos), las cuales estarán en vigor el 31 de diciembre de 2020 y se harán efectivas al 1 de enero de 2021. Por otra parte, también se incluyen fracciones que han sido utilizadas para exportar residuos electrónicos y evadir el cumplimiento de obtener el consentimiento previo del país de importación establecido en el Convenio de Basilea.
5. Actualizar los listados de fracciones arancelarias sujetas a la regulación, con el fin de únicamente regular las mercancías listadas en CITES y a la NOM-051.

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la emisión de la Propuesta Regulatoria deriva de la siguiente situación:

"1.- El 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto), a través del cual se actualizan las fracciones arancelarias de su tarifa, por lo que a efecto de mantener la regulación vigente, se requiere armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo de Salud conforme a las que están por entrar en vigor el próximo 28 de diciembre. 2.- Conforme a lo señalado por artículo 36-A de la Ley Aduanera: "...quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento...", entre otros, "...La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos





Generales de Importación y de Exportación....” por lo que resulta necesario precisar en el anteproyecto que se propone los regímenes aduaneros a los que les resulta aplicable la regulación. 3.- La modificación que se propone tiene como objetivo dar cumplimiento a los pilares de la Facilitación Comercial, principalmente a la transparencia, simplificación, armonización y estandarización. 4. Adoptar la decisión celebrada en mayo de 2019, en el marco del Convenio de Basilea, en relación con los desechos plásticos. 5.- La sobrerregulación actual que prevé el Acuerdo vigente, cuando únicamente se requiere aplicar la regulación sobre aquellas mercancías listadas CITES y a la NOM-051.”

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que a través de la Propuesta Regulatoria se facilitará la realización de los trámites que deben llevar a cabo los sujetos obligados, a través de la actualización de las fracciones arancelarias de las mercancías contenidas en el Anexo I conforme a los cambios referidos en los objetivos anteriores.

Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y la problemática que da origen a la regulación propuesta.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto de este rubro, se observa que con base a la información referida en el AIR, la SE consideró las siguientes alternativas:

- **No emitir regulación alguna.-** Esta alternativa fue descartada por esa Secretaría ya que *“el Ejecutivo Federal debe establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías, a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. De no llevarse a cabo la regulación propuesta, el actual Acuerdo perderá su valor legal y quedará desactualizado. En términos del artículo 17 y 20 de la Ley de Comercio exterior, todas las regulaciones y restricciones no arancelarias deben estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, por lo que, si no se lleva a cabo lo armonización conforme a las fracciones de la nueva tarifa, las que hoy se encuentran en el acuerdo perderán vigencia, y las mercancías dejarán de estar obligadas a cumplir con una autorización por parte de la autoridad competente para su ingreso o salida del país. En ese sentido, para poder continuar aplicando las regulaciones relativas a la importación y/o exportación es imprescindible volver a publicar íntegramente el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias en las que se clasifican las mercancías contenidas en él. Aunado a que se continuaría sobre regulando las mercancías que hoy se prevén en el Acuerdo, Asimismo se incumplirían los compromisos internacionales previstos en el marco del Convenio de Basilea.”*
- **Esquemas de autorregulación.-** En referencia a tal mecanismo la autoridad indicó que *“significaría la no obligatoriedad y con ellos se podría provocar que no se cumpla con la regulación aplicable, misma que tiene como objeto preservar el medio ambiente.”*



Finalmente la SE concluyó que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática, ello tomando en consideración que:

“con los cambios de la TIGIE derivados de la Sexta Enmienda, la actualización y modernización de la Tarifa y la creación de los números de identificación comercial, el Acuerdo debe de actualizarse para proporcionar certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior y evitar confusiones en su aplicación. Asimismo, con el anteproyecto de mérito se realizan las adecuaciones, eliminaciones y adiciones necesarias para el mejor funcionamiento de la regulación que se propone y dar cumplimiento a los compromisos internacionales.”

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado concluye que la autoridad reguladora cumple con lo dispuesto en materia de evaluación de alternativas a la regulación.

V. Impacto de la regulación

1. Trámites

Con relación al presente apartado, se observa que a través del AIR enviado el 23 de noviembre de 2020, la SE señaló que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites.

Por otra parte, se observa que esta Comisión refirió en la solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

“del análisis de la regulación se aprecia que una vez que ésta entre en vigor, se deberán actualizar los trámites que se enlistan a continuación...”

Derivado de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones, recibida el 11 de noviembre del presente año, esta Comisión observa que a través del documento anexo 20201210185731_50835_414.2020.3486. *Ampliación y Corrección SEMARNAT.pdf*, la SE para dar cumplimiento al artículo 47 de la LGMR, hizo del conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en su documento anexo 20201210151251_50835_Oficio 3480 CONAMER *Acuerdo SEMARNAT.pdf* que cuando entre en vigor la Propuesta Regulatoria se deberán actualizar diversos trámites.

Por lo anterior, la CONAMER considera atendido el presente apartado.

2. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

“Establecen obligaciones

Artículos aplicables: *TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO.*

Justificación: Se establecen las mercancías sujetas y la regulación por parte de SERMANAT, mismas que como se señaló se enlistan en anexos con sus incisos respectivos, con el fin de facilitar la lectura, así como los regímenes aduaneros aplicables a la misma. Ver anexo 5 en el que se señala





puntualmente las modificaciones realizadas. Ver anexo 5 en el que se describen de manera puntual las modificaciones realizadas.

Artículo aplicable: *OCTAVO.*

Justificación: Se establece que se deberá acreditar el cumplimiento de las medidas y requisitos al momento de importar o exportar las mercancías, se homologa la forma de acreditar el cumplimiento de las mismas conforme a lo señalado por la Ley Aduanera. Ver anexo 5 en el que se describen de manera puntual las modificaciones realizadas.

Artículo aplicable: *NOVENO.*

Justificación: Se establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación por parte de la autoridad competente respecto de las mercancías sujetas a la regulación que como se señaló se enlistan en anexos con sus incisos respectivos, Ver anexo 5 en el que se describen de manera puntual las modificaciones realizadas.

Otras

Artículo aplicable: *PRIMERO*

Justificación: Se establece el objeto de regulación. Ver anexo 5 en el que se describen de manera puntual las modificaciones realizadas.

Artículo aplicable: *SEGUNDO*

Justificación: Se establecen las definiciones para la interpretación y mejor entendimiento del presente anteproyecto. Ver anexo 5 en el que se describen de manera puntual las modificaciones realizadas.

Artículo aplicable: *SÉPTIMO*

Justificación: Se establece el procedimiento para la verificación por parte de la PROFEPA así como que la misma se podrá auxiliar de otras dependencias para realizar la misma. Ver anexo 5 en el que se describen de manera puntual las modificaciones realizadas.

Artículo aplicable: *DECIMO*

Justificación: Se establecen los casos en los que no es necesario cumplir con la regulación. Ver anexo 5 en el que se señala puntualmente las modificaciones realizadas. Ver anexo 5 en el que se describen de manera puntual las modificaciones realizadas.

Artículo aplicable: *DÉCIMO PRIMERO*

Justificación: Se precisan los regímenes, así como cualquier otra figura aduanera que tenga por objeto establecer un procedimiento para la salida de mercancías del territorio nacional, brindando certeza a los usuarios respecto de la aplicación de regulaciones dependiendo de la operación a realizar, razón por la cual, se homologa con lo dispuesto en la mencionada Ley Aduanera. Ver anexo 5 en el que se describen de manera puntual las modificaciones realizadas.

Artículos aplicables: *DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO*

Justificación: Se establecen los casos en los que no es necesario cumplir con la regulación. Ver anexo 5 en el que se señala puntualmente las modificaciones realizadas. Ver anexo 5 en el que se describen de manera puntual las modificaciones realizadas.



Artículo aplicable: *DÉCIMO CUARTO*

Justificación: *Se establece que la SEMARNAT en coordinación con la COCEX revisará y aprobará la actualización de las listas contenidas en los Anexos del presente anteproyecto. No se realizan modificaciones en relación con los requisitos aplicables en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente. Ver anexo 5 en el que se describen de manera puntual las modificaciones realizadas.*

Artículo aplicable: *DÉCIMO QUINTO*

Justificación: *Se establece que el cumplimiento de lo señalado por el anteproyecto NO exime de las obligaciones de cualquier otra regulación aplicable a las mercancías reguladas en el presente Acuerdo. NO se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente. Ver anexo 5 en el que se describen de manera puntual las modificaciones realizadas.*

Artículo aplicable: *TRANSITORIOS*

Justificación: *Se establece la entrada en vigor del presente proyecto, se abroga el Acuerdo vigente. Se establece que los permisos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente proyecto, estarán vigentes en los términos en que fueron expedidos y que podrán ser utilizados para los efectos que fueron emitidos. Ver anexo 5 en el que se describen de manera puntual las modificaciones realizadas."*

Por otra parte, se observa que esta Comisión refirió en la solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

"esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente la SE identificó y describió de manera adecuada las disposiciones o acciones distintas a los trámites que derivan de la regulación; sin embargo fue omisa en incluir la justificación de las mismas, así como señalar la forma en la que éstas contribuirán a lograr los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, se requiere a esa Dependencia incluir en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la justificación de las referidas acciones regulatorias, así como la forma en que estas contribuirán a conseguir los objetivos del Acuerdo de mérito."

En ese orden de ideas, en su respuesta a ampliaciones y correcciones, recibida el 11 de noviembre del presente año, esta Comisión observa que a través del documento anexo *20201210185731_50835_414.2020.3486. Ampliación y Corrección SEMARNAT.pdf*, la SE manifestó lo siguiente:

"A efecto de dar cumplimiento a lo requerido por CONAMER se incluye la justificación de cada una de las disposiciones en el Anexo 5 de la Manifestación de Impacto Regulatorio."

En ese orden de ideas, este órgano desconcentrado tiene como desahogado el requerimiento que se le hizo a la SE en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones.

3. Comercio Exterior

Respecto a la presente sección, en el AIR correspondiente, la SE indicó respecto a las acciones regulatorias que pudieran tener efectos en el comercio exterior lo siguiente:





- Medidas no arancelarias relacionadas con las exportaciones o importaciones.

Numerales donde se ubica la medida: *TERCERO, CUARTO, QUINTO SEXTO y el ANEXO I.*

Cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado:

“Las medidas adoptadas por el presente anteproyecto no constituyen afectación alguna a los importadores o exportadores toda vez que conforme a los objetivos señalados en el presente formulario únicamente se armoniza las fracciones arancelarias conforme a la LIGIE, se especifican los regímenes aduaneros aplicables y se actualizan conforme a la revisión anual aplicable los listados de mercancías que deben estar sujetas a la regulación por parte de la SEMARNAT, asimismo se da cumplimiento a los convenios internacionales celebrados.”

Justificación de la medida:

“La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto), a través del cual se actualizan las fracciones arancelarias de su tarifa, por lo que a efecto de mantener la regulación vigente, se requiere armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo de Salud conforme a las que están por entrar en vigor el próximo 28 de diciembre. De conformidad con el artículo 36-A de la Ley Aduanera: “...quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento...”, entre otros, “...La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación...” En ese sentido, resulta indispensable confirmar los regímenes aduaneros aplicables a cada regulación, caso contrario, la misma no podría ser exigible por la autoridad aduanera al momento de la operación de comercio exterior, se da cumplimiento a los Convenios Internacionales de los que México es parte, particularmente el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convenio de Basilea) y se desregulan mercancías en beneficio de los usuarios de comercio exterior.”

En ese orden de ideas, la CONAMER hace de su conocimiento la recepción de la opinión de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional, misma que fue recibida en esta Comisión el 26 de noviembre del presente año, a través del oficio 522/01/042/24.IX.2020 y en la cual concluye que la regulación a emitir no cumple con los supuestos que harían verificable la obligación de ser notificada a los Comités aplicables de la Organización Mundial del Comercio.

Costos:

Por lo que hace al rubro referente a los costos que derivarán de la Propuesta Regulatoria, se observa que de acuerdo con el AIR recibido el 23 de noviembre de 2020, la SE realizó una cuantificación de costos únicamente de dos trámites;



por lo que esta CONAMER mediante el oficio CONAMER/20/4951 solicitó mayor información al respecto, lo anterior, a efecto de contar con una proyección total de los costos que se generarán para los particulares.

En respuesta a lo anterior, mediante el documento 20201210185731_50835_414.2020.3486. *Ampliación y Corrección SEMARNAT.pdf*, adjunto a la nueva versión del AIR recibido el 11 de diciembre de 2020, la SE señaló:

“A fin de detallar como se llegó a la cantidad referida en el documento denominado 20201119180913_50626_Anexo 3 Costos y Beneficios SEMARNAT.xlsx, esta Dirección General le informa lo siguiente:

Mercancías que se incorporan:

- *El proyecto de Acuerdo incluye 57 fracciones arancelarias nuevas, y en su caso, se modifica la acotación de 132 a fin especificar que solo aquellas especies listadas en CITES, así como aquellas que provienen de la vida silvestre o se encuentran incorporadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 deben cumplir con la regulación por parte de la SEMARNAT. Asimismo, se regula mercancía conforme a los compromisos internacionales de los cuales México es parte, tales como el Acuerdo Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC-FAO) consistente en residuos electrónicos a la exportación, según lo establecido por el por Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.*

- *Si bien la SEMARNAT cuenta con aproximadamente 7 trámites e en materia de comercio exterior, a efecto de conocer los costos que derivan de la implementación de la regulación, se tomaron en cuenta únicamente las siguientes autorizaciones, toda vez que son los trámites relacionados con las mercancías que se incorporan a regulación o en su caso se acotan al cumplimiento de la misma:*

o Autorización para importar o exportar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos.

o Certificados o Autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres.”

En ese sentido, se observa que la SE desahogó el requerimiento solicitado en el oficio referido. Derivado de lo anterior, se concluye que una vez emitida la Propuesta Regulatoria, los particulares deberán enfrentar costos anuales de \$59,166,666.00 pesos.

Beneficios:

En lo concerniente al presente apartado, mediante el oficio CONAMER/20/4951 esta CONAMER solicitó a la SE incluir el monto en el que se traduce la reducción de la carga regulatoria derivado de las mercancías por las que ya no se deberán llevar a cabo los trámites y que actualmente están reguladas en el acuerdo vigente.

Derivado de lo anterior, la SE mediante su respuesta a tal requerimiento incluyó como beneficios de la regulación, lo siguiente:



*“Si bien solo tres fracciones arancelarias se eliminan de forma completa del Acuerdo, el resto de las que se contemplan en este apartado se regulaban de forma completa, ahora solo serán aquellas que se listen en CITES, sean consideradas de vida silvestre o se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo que deja un total de aproximadamente un 70% sin regular (basado en las cifras, y la declaración de la clave T1 del Apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, lo que da como resultado \$79,893,810. Resultando una diferencia de **\$20,727,144** entre el costo y el beneficio.*

Ver Anexo 3 Costos y Beneficios SEMARNAT.”

A la luz de lo expuesto con antelación, los beneficios totales que se obtendrán por la implementación de la regulación son aproximadamente de \$79,893,810.00 pesos, mientras que los costos totales ascienden a \$59,166,666.00 pesos.

Como consecuencia de lo expuesto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

“La medida será implementada a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez publicada los interesados en importar las mercancías sujetas a regulación por el acuerdo que nos ocupa, deberán obtener su [autorización, certificado, permiso, etc]. La implementación de la medida regulatoria que nos ocupa no requerirá de recursos públicos adicionales (humanos, materiales o financieros) a los ya contemplados y asignados en los programas y presupuestos regulares de las Unidades Administrativas involucradas en su ejecución. El cumplimiento e implementación se realizan a través de la publicación del Acuerdo y se ejecuta mediante personal oficial de la SEMARNAT.”

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

“Se realiza mediante el monitoreo de las operaciones de comercio exterior realizadas bajo las fracciones arancelarias reguladas por el presente Acuerdo.”

En relación a lo anterior, la CONAMER considera que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, se observa que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción. En este sentido, es necesario indicar que no se han recibido comentarios de particulares.



Cabe señalar que con fecha 14 de diciembre de 2020, se recibió un comentario remitido por el C. Pedro Cuauhtémoc Roque Machado, con número de identificador B000205375, el cual corresponde al expediente con número de referencia 03/2285/191120, lo anterior se hace de conocimiento para su valoración.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final; por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos 26, Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 14 páginas, del Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

mar 22/12/2020 11:46

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

Buenos Días

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.

Gracias

UAF

De: Pedro Francisco Guerra Morales**Enviado el:** martes, 22 de diciembre de 2020 10:19 a. m.**Para:** Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Sergio Roberto Huerta Patoni <sergio.huerta@economia.gob.mx>**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE OFICIO**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS****Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Fecha de recepción en la CONAMER: 17 de diciembre de 2020

Propuesta Regulatoria: ***"Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"***.

Oficio de respuesta: CONAMER/20/5225 de fecha 22 de diciembre de 2020.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos